

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

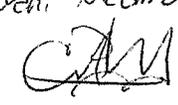
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** /2015

México D.F. a **21 ABR 2015**

M. C. LUIS ADRIÁN CASTILLO LEÓN
COORDINADOR DE ASUNTOS REGULATORIOS
Y APODERADO LEGAL DE
MONSANTO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.
PRESENTE

Recib: original 22/Abr/2015
Givoni Medina


Asunto: Permiso de liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® x DGT® (evento **MON-88913-8 x MON-88701-3**), tolerante a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y dicamba, de la solicitud **030_2014**, presentada por **Monsanto Comercial, S. de R.L. de C.V.**

Médico Veterinario Zootecnista Hugo Fragoso Sánchez, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y **Doctor en Ciencias Francisco Javier Trujillo Arriaga**, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 33, 36, y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 Inciso D fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 en relación con el OCTAVO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del “Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1982 /2015

Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las facultades y funciones que se indican”, se procede a resolver la solicitud de permiso de importación y liberación **experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® x DGT® (**MON-88913-8 x MON-88701-3**), tolerante a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y dicamba, presentada por **Monsanto Comercial, S. de R.L. de C.V.**, en lo siguiente Promovente, a través del **M.C. Luis Adrián Castillo León** apoderado legal de la persona moral solicitante.

Para los efectos de la presente resolución se entiende por:

1. CIBIOGEM: Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados
2. CNRDOGM: Centro Nacional de Referencia en Detección de Organismos Genéticamente Modificados
3. COFEMER: Comisión Federal de Mejora Regulatoria
4. CONABIO: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad
5. CONAFOR: Comisión Nacional Forestal
6. DGIAAP: Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera
7. DGIRA: Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
8. DGPDT: Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico
9. DGSV: Dirección General de Sanidad Vegetal
10. INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
11. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía
12. INIFAP: Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
13. OISA: Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria
14. Promovente: Monsanto Comercial, S. de R.L. de C.V.
15. RFTS: Registro Federal de Trámites y Servicios

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** 2015

- 16. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- 17. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- 18. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
- 19. SNICS: Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de agosto de 2014, el **M.C. Luis Adrián Castillo León**, apoderado legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la DGIAAP, solicitud de permiso para liberación **experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® x DGT® (**evento MON-88913-8 x MON-88701-3**), para la siembra de **30 ha (TREINTA HECTÁREAS)** con un máximo de **15 kg (QUINCE KILOGRAMOS)** de semilla, para el ciclo agrícola Primavera-Verano (P-V) 2015. Dicha solicitud recibió el número de folio **030_2014** y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 42 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 5, 6, 7 y 16 de su Reglamento.
2. Con fecha 11 de septiembre de 2015, la promovente mediante escrito 366-2014-MON-REG6 remitió a la DGIAAP y a la DGSV alcance a la solicitud.
3. Con fecha 18 de septiembre de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-6034/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, a la DGSV, la Solicitud para que sea evaluada con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
4. Con fecha 18 de septiembre de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-6032/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, la Solicitud de permiso a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, para efectos de su

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** 2015

inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

5. Con fecha 18 de septiembre de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-6035/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, a la DGIRA de la SEMARNAT, la solicitud de permiso a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen de Bioseguridad Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
6. Con fecha 24 de septiembre de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-6036/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, a la Dirección General del SNICS, la solicitud de permiso para efecto de que emita comentarios.
7. Con fecha 18 de septiembre de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-6033/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, a la DGPDT, la solicitud de permiso para efecto de que emita comentarios.
8. Con fecha 18 de septiembre de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-6037/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, remitió a la CONABIO información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
9. Con fecha 18 de septiembre de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-6039/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, remitió al INECC, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** /2015

10. Con fecha 22 de septiembre de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-6041/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, remitió a la Dirección General del INIFAP de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
11. Con fecha 18 de septiembre de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-6040/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, remitió al INEGI, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
12. Con fecha 22 de septiembre de 2014, la DGIAAP remitió mediante oficio B00.04.03.-6038/2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, remitió a la Dirección General de la CONAFOR, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
13. Con fecha 22 de septiembre de 2014, el SENASICA puso a disposición del público en general la solicitud de permiso para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
14. Con fecha 9 de octubre de 2014, la DGSV solicitó mediante oficio B00.04.03.-11540/2014 a la DGIAAP, información adicional a que se refiere el numeral 3.
15. Con fecha 3 de octubre de 2014, la DGIRA solicitó mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/08231 a la DGIAAP, información adicional a que se refiere el numeral 5.

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** /2015.

16. Con fecha 14 de octubre de 2014, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03-6574/2014, solicitó al Promovente información a la que se refieren los numerales 14 y 15.
17. Con fecha 7 de noviembre de 2014, la Promovente remitió mediante escrito 515-2014-MON-REG6 a la DGIAAP y a la DGSV información a la que se refiere el numeral anterior.
18. Con fecha de 11 de noviembre de 2014, la promovente remitió mediante escrito 531-2014-MON-REG6 a la DGIAAP y a la DGSV, alcance al documento que se refiere el numeral anterior.
19. Con fecha 12 de noviembre de 2014, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.-7339/2014, remitió a la DGIRA información adicional a la que se refiere el numeral anterior.
20. Con fecha 13 de noviembre de 2014, la DGIAAP mediante oficio B00.04.03.-7340/2014, de fecha 12 de noviembre de 2014, remitió a la DGSV información adicional a la que se refiere el numeral 14.
21. Con fecha 28 de noviembre de 2014, la DGSV mediante oficio B00.01.04.-13972, de fecha 27 de noviembre, remitió a la DGIAAP, opinión a que se refiere el numeral 3.
22. Con fecha 29 de enero de 2015, la DGIAAP recibió el oficio SGPA/DGIRA/DG/00715, emitido por el titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen de Bioseguridad Vinculante.
23. Con fecha 6 de noviembre de 2014, el SNICS remitió mediante oficio número C00.02.3738 a la DGIAAP, opinión a que se refiere el numeral 6.

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.-**1982** S/2015

24. Con fecha 06 de octubre de 2014, la DGPDT remitió mediante oficio número 311.2743/2014 a la DGIAAP, opinión a que se refiere el numeral 7.
25. Con fecha 3 de diciembre de 2014, la CONABIO remitió mediante oficio DGAP/308/2014 a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 8.
26. Con fecha 8 de diciembre de 2014, el INECC remito mediante oficio CGCV.RJJ.300.051.2014 opinión a que se refiere el numeral 9.
27. Con fecha 11 de diciembre de 2014, el INIFAP mediante oficio JAG.100.-001855 remitió a la DGIAAP opinión a la que se refiere el numeral 10.
28. Con fecha 5 de noviembre de 2014, el INEGI mediante oficio 1102./779/2014, remitió a la DGIAAP opinión a que se refiere el numeral 11.
29. Con fecha 23 de octubre de 2014, la CONAFOR mediante oficio DG-1114/2014, remitió a la DGIAAP opinión a que se refiere el numeral 12.

CONSIDERANDO

- I. Que la DGSV, procedió a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® x DGT® (evento MON-88913-8 x MON-88701-3), tolerante a los herbicidas glifosato, glufosinato y dicamba; con fundamento en el artículo 13 fracción II y bajo la salvedad del 42 fracción III de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, artículo 3 fracción I, inciso b numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las Facultades y Funciones que se Indican. Se resalta lo siguiente de su oficio No. B00.01.04.-13972.

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** /2015

“(...) Le comunico que se revisó la información en comento, por lo que esta Dirección General, en los términos que señala la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM) en sus artículos 32 fracción I, 34 fracción I, 42 fracción III y 60, no tienen ningún inconveniente en que se otorgue el permiso..... siempre y cuando con base en el artículo 3 fracción XVII de la LBOGM, se incluyan en el resolutivo del permiso las Condicionantes siguientes”

De lo que se desprende que la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® x DGT® (evento MON-88913-8 x MON-88701-3), tolerante a los herbicidas glifosato, glufosinato y dicamba, es viable en lo que corresponde a la Sanidad Vegetal, siempre y cuando la promovente cumpla con las condicionantes establecidas en el presente permiso.

II. Por lo que hace a la opinión del SNICS, mediante su Oficio Núm. C00.02.-3738 indicó:

“(...) es posible llevar a cabo dichas liberaciones, sin menoscabo del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por todas las instancias competentes, así como lo establecido en forma previa en el marco jurídico aplicable de la Ley en materia”

Si bien se observa en la respuesta del SNICS que no tiene inconveniente en que se realice la liberación al ambiente de algodón GM, aclara que se debe tomar en cuenta cada una de las opiniones vertidas por las demás instancias competentes en materia de bioseguridad.

III. Respecto a la opinión de la DGPDT, a través de su 311.2743/2014, señaló:

“(...) después de haber analizado la información presentada... se informa que en esta Dirección General no se tienen comentarios en dicha solicitud”

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** /2015

De la respuesta de la DGPDT se observa que ésta no aporta elementos que esta autoridad pueda considerar relevantes para enfocar el sentido de la resolución.

IV. En referencia a la opinión que manifiesta la CONABIO a través del Of. DGAP/308/2014 se encuentra que:

“ (...)

- a) *...Dentro del área de liberación solicitada por el promovente se observa un sitio de colecta de la especie **G. thurberi**.*
- b) *...no existe coincidencia espacial de ninguna de las distribuciones con el área de liberación solicitada por el promovente .*
- d) *...hay coincidencia espacial de áreas en donde existen nichos para el desarrollo de hasta una especie de **Gossypium**.*

...estos son los elementos con los que cuenta esta Comisión Nacional en sus bases de datos, archivos y estudios respecto a los supuestos del 87 de la LBOGM, sin embargo no podemos aseverar si se cumplen o no estos supuestos... (Sic)”

V. De la opinión del INIFAP mediante su oficio JAG.100.-001855, se encuentra que:

*“(...) en la base de datos de INIFAP no existe información documental relacionada con estudios relativos al origen y diversidad genética del algodón dentro del polígono, sin embargo se han reportado la existencia de las especies **G. aridum**, **G. davidsonii**, **G. hirsutum**, **G. harknessi**, **G. thurberi** y **G. armourianum**.”*

De la lectura las opiniones emitidas por la CONABIO y el INIFAP si bien identifican información apropiadamente respalda sobre la presencia de parientes silvestres de algodón (*G. aridum*, *G. davidsonii*, *G. hirsutum*, *G. harknessi*, *G. thurberi* y *G. armourianum*.) en la zona de liberación solicitada no aportan elementos que permitan a esta autoridad confirmar el cumplimiento de los supuestos del artículo 87 referente a que los polígonos propuestos se encuentren en zonas catalogadas como centros de origen y diversidad genética.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** /2015

VI. De la opinión del INECC, mediante su oficio CGCV.RJJ.300.051.2014, se desprende:

*“(…)Al respecto le comunico que el INECC no ha llevado a cabo estudios recientes que aporten nueva información para la determinación de centros de origen y diversidad genética de algodón. Por lo anterior, el INECC no cuenta con información actualizada en sus archivos o bases de datos que permita establecer si los sitios de liberación cumplen con los criterios establecidos en el artículo 87 fracciones I y II de la LBOGM para *Gossypium hirsutum* L.”*

VII. De la opinión del INEGI, mediante su oficio 1102./736/2014, se desprende:

“(…) me permito comunicarle que, de acuerdo con la notificación de la Dirección General Adjunta de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 86 de la LBOGM, el INEGI genera información de recursos naturales como es el Conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación escala 1:250 000 con cinco series y Escala 1:50 000 con una serie, cuyo objetivo es mostrar la distribución de los diferentes tipos de comunidades vegetales (natural e inducida), así como presentar las áreas agrícola-pecuarias del país, incluyendo datos puntuales sobre la distribución de las especies de cultivo y vegetales. Lo que no proporciona resultados definitivos para determinar si el polígono de liberación incluido en la solicitud de permiso de liberación al ambiente en etapa experimental de algodón genéticamente modificado, con número de folio 030_2014 cumple con los supuestos del artículo 87 fracciones I y II de la LBOGM. De la misma manera, se determina que la colecta de plantas que se realiza durante la verificación de campo de la carta de Uso del Suelo y Vegetación, no cuenta con la información necesaria para definir la cobertura de especies silvestres y domesticadas”

VIII. De la opinión de la CONAFOR, mediante su oficio No. DG-1114/2014, informó:

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** 2015

“(…) se realizó una consulta a la base de datos del INFyS de los periodos de muestreo 2004-2007 y remuestreo 2009-2013 con respecto a la presencia de algodón.

Como resultado de la consulta en dichas bases, hago de su conocimiento que no se encontraron registros de conglomerados del INFyS que se localicen dentro de los polígonos generados a partir de los pares de coordenadas proporcionadas”

De lo manifestado en las opiniones del INECC, el INEGI y la CONAFOR se desprende que en sus bases de datos no cuentan con colectas de parientes silvestres de algodón por lo cual no pueden confirmar que el polígono solicitado cumpla los supuestos del artículo 87 de la LBOGM.

IX. Que la DGIRA siendo competente para emitir el Dictamen de Bioseguridad Vinculante con número de oficio SGPA/DGIRA/DG/00715 para la solicitud de permiso de liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® x DGT® (evento MON-88913-8 x MON-88701-3), tolerante a los herbicidas glifosato, glufosinato y dicamba, presentada por la empresa Monsanto Comercial, S. de R.L. de C.V., declaró lo siguiente:

*“(…) El dictamen para la solicitud, que pretende liberar al ambiente en fase experimental algodón genéticamente modificado del evento **MON-88913-8 x MON-88701-3**, el cual confiere tolerancia a los herbicidas con ingrediente activo glifosato, dicamba, y glufosinato de amonio, para el ciclo agrícola primavera- verano 2015, exclusivamente en las zonas agrícolas de la ecorregión “Piedemontes y Planicies con pastizal, matorral xerófilo y bosque de encinos y coníferas”, “Planicies del centro del desierto Chihuahuense con vegetación xerófila micrófila-halófila”; para la siembra del ciclo agrícola Primavera-Verano 2015, es **FAVORABLE**”*

En lo que corresponde a medio ambiente y la diversidad biológica la DGIRA determina factible la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** / 2015

modificado Solución Faena Flex® x DGT® (evento MON-88913-8 x MON-88701-3), tolerante a los herbicidas glifosato, glufosinato y dicamba.

X. Del Dictamen SAGARPA 030_2014 se desprende:

Una vez realizada la EVALUACIÓN DE RIESGO No. 030 para la SOLICITUD 030_2014 por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), sobre los posibles riesgos que implica la liberación en etapa experimental de algodón genéticamente modificado evento MON-88913-8 x MON-88701-3, el cual confiere tolerancia a la aplicación de los herbicidas con ingrediente activo glifosato, dicamba y glufosinato de amonio ... el presente dictamen se emite en sentido FAVORABLE CONDICIONADO considerando lo siguiente:

De lo establecido en el Dictamen SAGARPA 030_2014 se destaca que con base a la evaluación realizada se emite un dictamen de siembra favorable.

Una vez analizadas cada una de las opiniones plasmadas anteriormente, estas Direcciones Generales concluyen que:

La liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® x DGT® (evento MON-88913-8 x MON-88701-3), tolerante a los herbicidas glifosato, glufosinato y dicamba podrá llevarse a cabo siempre y cuando cumpla con las medidas de bioseguridad y condicionantes establecidas en el presente permiso.

Por lo antes expuesto,

RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I, 44 y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y en el Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv, v y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1982 2015

Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide al Promovente, el permiso de liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® x DGT® (evento MON-88913-8 x MON-88701-3), tolerante a los herbicidas glifosato, glufosinato y dicamba, incluyendo su importación para dicha actividad; para la liberación al ambiente de:

Cultivo:	Algodón (<i>Gossypium hirsutum</i>).
País de origen de la semilla:	Estados Unidos de América.
Evento genético:	MON-88913-8 x MON-88701-3
Tipo de modificación genética adquirida:	Tolerante a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y dicamba.
Superficie máxima de siembra permitida:	34 hectáreas
Cantidad máxima de semilla permitida:	23.45 kilogramos (Ver Cuadro 2).
Propietario del permiso:	Monsanto Comercial, S. de R.L. de C.V.
Ubicación geográfica del sitio de liberación:	Ver Cuadro 1.
Vigencia del permiso:	Primavera-Verano (P-V) 2015

Cuadro 1. Ubicación geográfica de los polígonos permitidos para la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® x DGT® (evento MON-88913-8 x MON-88701-3), tolerante a los herbicidas glifosato, glufosinato y dicamba.

Nombre del Predio	Vértice	Latitud	Longitud	Región
Planicies 1	1	29.94690	-106.78600	Chihuahua
	2	29.95080	-106.78420	Chihuahua

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** /2015

	3	29.94850	-106.77680	Chihuahua
	4	29.94450	-106.77850	Chihuahua
Planicies 2	1	30.44920	-106.54560	Chihuahua
	2	30.45120	-106.54510	Chihuahua
	3	30.45080	-106.53900	Chihuahua
	4	30.44870	-106.53920	Chihuahua
Planicies 3	1	30.30290	-106.76510	Chihuahua
	2	30.31140	-106.76220	Chihuahua
	3	30.31080	-106.75990	Chihuahua
	4	30.30220	-106.76270	Chihuahua
Planicies 4	1	29.92620	-106.81230	Chihuahua
	2	29.92830	-106.81150	Chihuahua
	3	29.92710	-106.80780	Chihuahua
	4	29.92510	-106.80860	Chihuahua
Planicies 5	1	29.57123	-106.04036	Chihuahua
	2	29.57118	-106.04971	Chihuahua
	3	29.57955	-106.04979	Chihuahua
	4	29.57954	-106.04028	Chihuahua
Planicies 6	1	28.68893	-104.45760	Chihuahua
	2	28.69405	-104.45766	Chihuahua
	3	28.69403	-104.46268	Chihuahua
	4	28.68915	-104.46249	Chihuahua
Planicies 7	1	29.56357	-104.63212	Chihuahua
	2	29.56817	-104.63306	Chihuahua
	3	29.56910	-104.63193	Chihuahua
	4	29.56405	-104.63072	Chihuahua
Planicies 8	1	28.71411	-104.54752	Chihuahua
	2	28.71431	-104.53762	Chihuahua
	3	28.70584	-104.53739	Chihuahua

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** 2015

	4	28.70556	-104.54690	Chihuahua
Planicies 9	1	29.04163	-104.65402	Chihuahua
	2	29.03819	-104.65450	Chihuahua
	3	29.03762	-104.64962	Chihuahua
	4	29.04106	-104.64911	Chihuahua
Planicies 10	1	25.66796	-102.95049	Laguna
	2	25.66703	-102.96069	Laguna
	3	25.67764	-102.95837	Laguna
	4	25.67759	-102.95478	Laguna
	5	25.67503	-102.95457	Laguna
	6	25.67411	-102.94925	Laguna
Planicies 11	1	25.93641	-103.19866	Laguna
	2	25.93880	-103.19747	Laguna
	3	25.94686	-103.19404	Laguna
	4	25.94257	-103.18284	Laguna
	5	25.93530	-103.17606	Laguna
	6	25.93326	-103.17662	Laguna
Planicies 12	1	25.89612	-103.21935	Laguna
	2	25.89754	-103.22892	Laguna
	3	25.89775	-103.23310	Laguna
	4	25.90105	-103.24205	Laguna
	5	25.90449	-103.23925	Laguna
	6	25.90172	-103.23162	Laguna
	7	25.90406	-103.23016	Laguna
	8	25.90450	-103.22487	Laguna
	9	25.90330	-103.21886	Laguna
Planicies 13	1	25.92838	-103.20507	Laguna
	2	25.91918	-103.21087	Laguna

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** /2015

	3	25.91928	-103.21171	Laguna
	4	25.91966	-103.22160	Laguna
	5	25.91648	-103.22179	Laguna
	6	25.91701	-103.23212	Laguna
	7	25.91412	-103.23337	Laguna
	8	25.91871	-103.24823	Laguna
	9	25.92269	-103.24508	Laguna
	10	25.93504	-103.21762	Laguna
	11	25.93453	-103.20987	Laguna
	12	25.92959	-103.21045	Laguna
Planicies 14	1	25.79191449	-103.6937	Laguna
	2	25.79576551	-103.2416	Laguna
	3	25.79117477	-103.2392	Laguna
	4	25.78489636	-103.2438	Laguna
Planicies 15	1	25.46670732	-103.6937	Laguna
	2	25.45622039	-103.6922	Laguna
	3	25.4553267	-103.6953	Laguna
	4	25.45055432	-103.6947	Laguna
	5	25.4504333	-103.7024	Laguna
	6	25.46248338	-103.7051	Laguna
Planicies 16	1	25.68602836	-103.3395	Laguna
	2	25.6910915	-103.3357	Laguna
	3	25.68232051	-103.3255	Laguna
	4	25.67873985	-103.3305	Laguna
Planicies 17	1	25.90565	-103.3372	Laguna
	2	25.92859999	-103.3415	Laguna
	3	25.92901999	-103.3426	Laguna
	4	25.92920999	-103.3493	Laguna
	5	25.92397	-103.3503	Laguna

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** 2015

	6	25.92213	-103.3507	Laguna
	7	25.91644999	-103.3519	Laguna
	8	25.90576999	-103.3448	Laguna
Planicies 18	1	25.77759999	-103.3105	Laguna
	2	25.77889	-103.3152	Laguna
	3	25.77764999	-103.3156	Laguna
	4	25.77931999	-103.3212	Laguna
	5	25.78695999	-103.3187	Laguna
	6	25.78548999	-103.3122	Laguna
	7	25.78439999	-103.3124	Laguna
	8	25.78336999	-103.3084	Laguna

Nombre del Predio	Vértice	Latitud	Longitud	Región
Piedemontes 1	1	31.16350	-108.18750	Chihuahua
	2	31.16050	-108.18750	Chihuahua
	3	31.16050	-108.17730	Chihuahua
	4	31.16350	-108.17730	Chihuahua
Piedemontes 2	1	31.18270	-108.18760	Chihuahua
	2	31.17830	-108.18770	Chihuahua
	3	31.17840	-108.17730	Chihuahua
	4	31.18270	-108.17280	Chihuahua
Piedemontes 3	1	31.13190	-108.26100	Chihuahua
	2	31.12930	-108.26100	Chihuahua
	3	31.12940	-108.25070	Chihuahua
	4	31.13190	-108.25080	Chihuahua
Piedemontes 4	1	31.20790	-108.19800	Chihuahua
	2	31.19920	-108.19800	Chihuahua
	3	31.19910	-108.18770	Chihuahua
	4	31.20790	-108.18770	Chihuahua

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** / 2015

Piedemontes 5	1	31.14100	-108.22960	Chihuahua
	2	31.13700	-108.22960	Chihuahua
	3	31.13670	-108.21930	Chihuahua
	4	31.14110	-108.21930	Chihuahua
Piedemontes 6	1	30.98420	-108.15070	Chihuahua
	2	30.97630	-108.15090	Chihuahua
	3	30.97470	-108.15000	Chihuahua
	4	30.97500	-108.14940	Chihuahua
	5	30.97740	-108.15030	Chihuahua
	6	30.98410	-108.14960	Chihuahua
Piedemontes 7	1	31.12720	-108.24000	Chihuahua
	2	31.11360	-108.23990	Chihuahua
	3	31.11360	-108.22950	Chihuahua
	4	31.12740	-108.22970	Chihuahua
Piedemontes 8	1	31.15010	-108.17720	Chihuahua
	2	31.13680	-108.17710	Chihuahua
	3	31.13690	-108.16700	Chihuahua
	4	31.15000	-108.16690	Chihuahua
Piedemontes 9	1	30.08789	-107.27691	Chihuahua
	2	30.08790	-107.25680	Chihuahua
	3	30.07987	-107.25076	Chihuahua
	4	30.07876	-107.27342	Chihuahua
	5	30.08148	-107.27348	Chihuahua
Piedemontes 10	1	29.83207	-106.1684	Chihuahua
	2	29.82445	-106.1684	Chihuahua
	3	29.82448	-106.1771	Chihuahua
	4	29.8314	-106.1771	Chihuahua
Piedemontes 11	1	29.91907	-106.2109	Chihuahua
	2	29.91871	-106.2161	Chihuahua

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** /2015

	3	29.91851	-106.2161	Chihuahua
	4	29.91852	-106.2168	Chihuahua
	5	29.91263	-106.2158	Chihuahua
	6	29.91261	-106.211	Chihuahua
Piedemontes 12	1	28.82733	-105.8843	Chihuahua
	2	28.82682	-105.8838	Chihuahua
	3	28.82657	-105.8839	Chihuahua
	4	28.82634	-105.8844	Chihuahua
	5	28.82572	-105.8844	Chihuahua
	6	28.82486	-105.8861	Chihuahua
	7	28.8238	-105.89	Chihuahua
	8	28.82402	-105.8907	Chihuahua
	9	28.82481	-105.8916	Chihuahua
	10	28.82565	-105.8913	Chihuahua
	11	28.82613	-105.8904	Chihuahua
Piedemontes 13	1	30.097	-107.3151	Chihuahua
	2	30.1059	-107.3151	Chihuahua
	3	30.106	-107.305	Chihuahua
	4	30.097	-107.3049	Chihuahua
Piedemontes 14	1	30.0971	-107.3048	Chihuahua
	2	30.106	-107.3048	Chihuahua
	3	30.106	-107.2945	Chihuahua
	4	30.097	-107.2945	Chihuahua
Piedemontes 15	1	30.0694	-107.2942	Chihuahua
	2	30.0877	-107.2941	Chihuahua
	3	30.0877	-107.2766	Chihuahua
	4	30.0813	-107.2735	Chihuahua
	5	30.0694	-107.2734	Chihuahua
Piedemontes 16	1	30.08789	-107.2769	Chihuahua

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.-1982 5/2015

	2	30.879	-107.2568	Chihuahua
	3	30.07987	-107.2508	Chihuahua
	4	30.07876	-107.2734	Chihuahua
	5	30.08148	-107.2735	Chihuahua
Piedemontes 17	1	30.1179	-107.3073	Chihuahua
	2	30.1245	-107.3075	Chihuahua
	3	30.1254	-107.3066	Chihuahua
	4	30.1255	-107.2967	Chihuahua
	5	30.1347	-107.2966	Chihuahua
	6	30.136	-107.2951	Chihuahua
	7	30.1342	-107.2818	Chihuahua
	8	30.1176	-107.2827	Chihuahua

Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie máxima permitida para la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® x DGT® (evento MON-88913-8 x MON-88701-3), tolerante a los herbicidas glifosato, glufosinato y dicamba.

SITIO DE LIBERACION PERMITIDO: Para el traslape entre los predios mencionados en el Cuadro 1 y las ecorregiones “Piedemontes y Planicies con pastizal, matorral xerófilo y bosque de encinos y coníferas”, “Planicies del centro del desierto Chihuahuense con vegetación xerófila micrófila-halófila”	
NÚMERO DE HECTAREAS (ha): 34	
CANTIDAD DE SEMILLA A IMPORTAR (kg)	
PARA LIBERAR AL AMBIENTE:	23.00
PARA EL MUESTREO EN OISA:	0.200
PARA EL CNRDOGM:	0.250
TOTAL:	23.450

SEGUNDO: Con fundamento en el Artículo 3 fracción XVII de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente deberá

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1982 /2015

realizar la liberación exclusivamente con fines experimentales, por lo que deberá adoptar medidas de contención, tales como barreras físicas o una combinación de éstas con barreras químicas o biológicas, en la totalidad de la superficie permitida para limitar el contacto del algodón genéticamente modificado con la población y el medio ambiente.

TERCERO: Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® x DGT® (evento MON-88913-8 x MON-88701-3), tolerante a los herbicidas glifosato, glufosinato y dicamba, que se presentan de las páginas 4 a la 7 del **DICTAMEN SAGARPA** solicitud **030_2014**; asimismo, se deberán implementar los protocolos que a continuación se presentan, a fin de poder determinar el nivel de riesgo de la liberación a la Sanidad Vegetal, mismos en los que se deberá evaluar el cultivo biotecnológico en comparación con el cultivo convencional y contar con un testigo en materiales que tengan el mismo fondo genético. El desarrollo y la elaboración del reporte de resultados de los protocolos, deberán ser supervisados y validados por una Institución Académica o de Investigación Científica.

Protocolo	Descripción
1. Evaluación de la efectividad biológica.	<p>1.1. Tolerancia a herbicidas (TH)</p> <p>1.1.1. Evaluar la respuesta de las malezas y el cultivo GM, durante las diferentes etapas de su desarrollo, a la aplicación de los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y dicamba, comparando contra su contraparte convencional.</p> <p>1.1.2. Evaluar la dinámica de malezas que</p>

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1982 /2015

	<p>incluya la descripción de las especies presentes, antes, durante y después de la aplicaciones del herbicida y previa a la cosecha.</p> <p>1.1.3. Determinar las mejores prácticas para el manejo de la maleza en el cultivo de algodón GM:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dosis a utilizar de acuerdo a las especies de maleza presentes en el cultivo. • Etapa de desarrollo del cultivo y la maleza donde se recomienda la aplicación. • Recomendaciones de aplicación, considerando condiciones ambientales como humedad, vientos, equipo de aplicación.
<p>2. Evaluación de la equivalencia Agronómica Fenotípica</p>	<p>2.1. Evaluar que los atributos biotecnológicos conferidos no modifican deletéreamente las características fenotípicas y agronómicas de cultivo GM (conteo inicial de plantas, vigor, altura de plantas número, número de nudos, días a cuadro, días a la primera floración, días a final de floración efectiva, días a aparición de bellotas, días a aparición de primeros capullos, conteo final de plantas, bellotas en primera posición y total de bellotas vegetativas.)</p> <p>2.2. Evaluar la susceptibilidad del cultivo GM a la</p>

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1982 2015

	presencia de plagas primarias y secundarias; daño por artrópodos, malezas y enfermedades, así como a factores abióticos (sequías, heladas granizadas, vientos, nutrición) comparado con el algodón convencional.
3. De Interacciones Ecológicas.	<p>3.1. Generar información sobre la presencia y abundancia de los organismos presentes en el sitio de liberación. Las cuales serán clasificadas taxonómicamente y ecológicamente (función en el agroecosistema; depredador, parasitoide, polinizador).</p> <p>3.2. Comparar la presencia y abundancia de plantas presentes en el sitio de liberación con fuentes de información oficial.</p>
4. De otros riesgos.	Deberá contener especificaciones que permitan cumplir con el objetivo de evaluar la tasa de entrecruzamiento (frecuencia por distancia), incluyendo los datos de condicionantes del medio ambiente (velocidad y dirección del viento).
5. De insumos asociados a la producción.	Deberá contener las especificaciones que permitan informar sobre insumos utilizados con base a las prácticas agronómicas regionales recomendadas por el INIFAP o alguna Institución de Investigación.

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** / 2015

<p>7. Aseguramiento del manejo de la tecnología.</p>	<p>Proveer evidencia fotográfica y documental de la capacitación impartida a todos los involucrados responsables en el cumplimiento de medidas de bioseguridad y condicionantes del permiso de liberación, así como de la asistencia técnica brindada a los productores cooperantes, añadiendo los registros y bitácoras de campo asociadas al acompañamiento técnico proporcionado a lo largo del ciclo agrícola, especificando el nombre del productor cooperante, ubicación geográfica (municipio, localidad y coordenadas UTM), fechas de siembra, fecha de la asesoría, superficie atendida, motivo de la asistencia, acciones implementadas, observaciones y conclusiones.</p>
<p>6. Monitoreo post-cosecha de plantas voluntarias.</p>	<p>El promovente deberá presentar y ejecutar un programa de monitoreo de plantas voluntarias, el cual deberá efectuarse por lo menos durante el ciclo agrícola siguiente en los sitios en donde se lleve a cabo la liberación, dicho monitoreo incluirá zonas aledañas y cultivos vecinos. En caso de su detección, el permisionario procederá con acciones de control, registrando esta información (método de destrucción y localización geográfica de la detección), incluirá en el reporte correspondiente, la evidencia fotográfica de los monitoreos realizados, fechas de inspección, ubicación geográfica (municipio, localidad y coordenadas UTM), observaciones correspondientes de los puntos monitoreados y la conclusión en base a los resultados obtenidos durante los monitoreos en el periodo establecido.</p>

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** 2015

CUARTO: Las condicionantes establecidas en el **DICTAMEN SAGARPA SOLICITUD 030_2014**, que deberá cumplir el Promovente en los plazos que el mismo indica, por la liberación **experimental** al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® x DGT® (evento MON-88913-8 x MON-88701-3), tolerante a los herbicidas glifosato, glufosinato y dicamba; son las citadas en las páginas 7 a la 11.

QUINTO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen de Bioseguridad Vinculante, mediante oficio **SGPA/DGIRA/DG/00716**, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® x DGT® (evento MON-88913-8 x MON-88701-3), tolerante a los herbicidas glifosato, glufosinato y dicamba, son las citadas de las páginas 1 a la 17.

SEXTO: Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP en base al trámite SENASICA-04-028 inscrito en el RFTS de la COFEMER, de cada liberación experimental, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® x DGT® (evento MON-88913-8 x MON-88701-3), tolerante a los herbicidas glifosato, glufosinato y dicamba, y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

SEPTIMO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 42 de su Reglamento, en caso de exportación de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® x DGT® (evento MON-88913-8 x MON-88701-3), tolerante a los herbicidas glifosato, glufosinato y dicamba, el Promovente deberá notificar por escrito a la DGIAAP con base al trámite SENASICA-04-025 inscrito en el inscrito en el RFTS

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03:02.01.- **1982** /2015

de la COFEMER 10 días previos a que esto ocurra, cumpliendo con los requisitos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte, así como los que exijan las autoridades del país de destino de los Organismos Genéticamente Modificados.

OCTAVO: Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, 18 del Reglamento de la misma Ley, así como lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP en base al trámite SENASICA-04-033-A inscrito en el RFTS de la COFEMER, un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y copia impresa y seis copias en formato digital), en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

NOVENO: Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en caso de liberación accidental de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® x DGT® (evento MON-88913-8 x MON-88701-3), tolerante a los herbicidas glifosato, glufosinato y dicamba, el Promovente deberá comunicar al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx, dicha situación al SENASICA, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tenga conocimiento de la misma. Para lo cual, adicionalmente a esta comunicación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de la situación, el permisionario deberá presentar un aviso por escrito a la DGIAAP en base al trámite SENASICA-04-034 inscrito en el RFTS de la COFEMER, que contendrá:

I. Datos de identificación del permiso;

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** /2015

- II. El polígono donde ocurrió la liberación accidental, ubicado en coordenadas UTM; Circunstancias y fecha estimada de la liberación accidental;
- III. Cantidades estimadas del OGM que fue liberado accidentalmente;
- IV. Información de que disponga el permisionario sobre los posibles efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana;
- V. Medidas de atención y control de riesgo que aplicó y aplicará el permisionario, y
- VI. Nombre y teléfono de la persona que fungirá como punto de contacto.

DÉCIMO: Con fundamento en los artículos 13 fracción VI y 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados las actividades de liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® x DGT® (evento MON-88913-8 x MON-88701-3), tolerante a los herbicidas glifosato, glufosinato y dicamba, se sujetaran a lo previsto en el protocolo suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación del Protocolo de Cartagena, se entiende por daño como el efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, por lo que respecto a la modificación de la vigencia del presente permiso, esta se suscribirá a lo fundado y motivado entre otras no excluyentes a los siguientes supuestos:

- a) La modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el presente permiso, que para el caso de SENASICA será bajo la atención obligatoria de volantes ingresados en la ventanilla oficial de este Servicio Nacional.
- b) Se cuente con información científica o técnica de los que resulten daños graves e irreversibles de acuerdo a la definición de daño antes descrita y
- c) El promovente manifieste su interés de no seguir usando la tecnología del evento genético permitido para la liberación en el presente permiso o por motivos declarados por el propio promovente o por los resultados de que su eficacia biológica sea ineficaz.

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** / 2015

DÉCIMO PRIMERO: Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA a través del SENASICA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de seguridad o de urgente aplicación según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:

- a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
- b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

DÉCIMO SEGUNDO: Con base en lo dispuesto en los Artículos 45 y 47 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones experimentales permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Informar al SENASICA, en las 24 horas siguientes al surgimiento de las situaciones, al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx
- b) Presentar un aviso por escrito a la DGIAAP de acuerdo al trámite SENASICA-04-023 inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- c) Revisar y aplicar las medidas de bioseguridad y monitoreo especificadas en la Solicitud y en el presente Permiso y;

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- 1982/2015

d) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contender la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

DÉCIMO TERCERO: Con fundamento en el artículo de la 36 Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al cultivo de algodón (*Gossypium hirsutum*).

DÉCIMO CUARTO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA a través del SENASICA como corresponda.

DÉCIMO QUINTO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlos, deberá notificarlo a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del permiso de liberación experimental al ambiente de algodón genéticamente modificado Solución Faena Flex® x DGT® (evento MON-88913-8 x MON-88701-3), tolerante a los herbicidas glifosato, glufosinato y dicamba.

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Nº de Oficio B00.04.03.02.01.- **1982** /2015

DÉCIMO SEXTO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

A T E N T A M E N T E

**EL DIRECTOR GENERAL DE
INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**



MVZ HUGO FRAGOZO SÁNCHEZ

**EL DIRECTOR GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL**

En los términos que señala la LBOGM en sus
artículos 32 fracc. I, 34 fracc. I, 42 fracc. III y 60



**DR. FRANCISCO JAVIER
TRUJILLO ARRIAGA**

C.C.P. **MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ**, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.- Para conocimiento.
M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ, DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DE LA SEMARNAT.- Para
Conocimiento.
ING. PEDRO MACIAS CANALES, DIRECTOR DE BIOSEGURIDAD PARA ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.-
Para Conocimiento.

PMC / MACG / iraf
JALB / ASE

